

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.**

**SOLEDAD, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -  
RADICACIÓN: 08-758-31-09-003-2021-00503-00**

**CONSIDERACIONES**

Por tratarse la acción de tutela de un mecanismo judicial constitucional, sin formalidad alguna, según lo establecido por el art. 14 del decreto 2591 de 1991, procederá el despacho con la admisión de la presente solicitud de tutela, no sin antes realizar las siguientes elubricaciones.

El ciudadano **BRAYAN DANILO DE LA ROSA CARRILLO**, a nombre propio, presenta acción constitucional en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA Y PETICIÓN** e invoca la protección de los mismos.

De igual forma para integrar debidamente el contradictorio y acorde a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a las **CIUDADANOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA NO. 1342 de 2019 - Territorial 2019 II, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Sergio Arboleda en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO- Código: 219 grado 1 OPEC 113695, perteneciente al nivel: PROFESIONAL-** para que se pronuncien de lo consignado en la presente acción constitucional si a bien lo consideran.

Para efectos de lo anterior se **ORDENA** que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con los anexos respectivos.

De igual manera, se tiene que el libelista, invoca medida provisional en sus solicitudes, para la protección inmediata de los derechos invocados, ahora bien, este Despacho decanta que en virtud de lo consignado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que no es viable acceder al decreto de la medida provisional exigida por la parte actora, al no determinarse de forma concreta un hecho abiertamente lesivo o claramente amenazador de los derechos fundamentales de la parte activa, además lo pretendido, deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia, sin que sea posible declararlo de manera previa, hasta tanto no verificar lo consignado en el escrito tutelar en conjunto con el

contradictorio de las partes accionada y/o vinculada, lo anterior atendiendo también, el carácter perentorio de este mecanismo constitucional.

**EN RAZÓN Y EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por el ciudadano **BRAYAN DANILO DE LA ROSA CARRILLO**, a nombre propio, presenta acción constitucional en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, y al **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA Y PETICIÓN.**

**SEGUNDO: VINCULAR** a los **CIUDADANOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA NO. 1342 de 2019 - Territorial 2019 II**, la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de la **Universidad Sergio Arboleda** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- Código: 219 grado 1 OPEC 113695, perteneciente al nivel: PROFESIONAL-** a la presente acción de tutela, para que si a bien lo tienen se pronuncien de los hechos descritos en la presente acción de tutela.

**TERCERO:** Para efectos de lo anterior se **ORDENA** que por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** les notifique de dicha vinculación, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de estas personas, cuyo cumplimiento deberán acreditar a este despacho judicial, ordenándose además a la referida Comisión que publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela con los anexos respectivos.

**CUARTO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL** invocada por la accionante por las razones descritas.

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente la admisión de esta acción al libelista, a la entidades accionadas, a éstas últimas para que se pronuncie y/o rindan informe<sup>1</sup> sobre los hechos base de la misma y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, al correo electrónico institucional del Despacho: [j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) para lo cual se le concede el término de **un (1) día**, a la expedición de la comunicación.

**SEXTO:** En virtud de la emergencia sanitaria de conocimiento general por el Covid

-19 y la implementación de la virtualidad, se ordena a las partes que las respuestas deben ser remitidas al correo institucional del Despacho: [j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el asunto: **“Rad. N° 2021-00503-00 Respuesta tutela 1era Instancia”** lo anterior en virtud que en este Despacho se reciben un sin número de acciones constitucionales, memoriales y demás diariamente, lo que en ocasiones impide visualizar las respuestas, que no poseen en su asunto la información indicada, presentando errores, o situaciones que nada tienen que ver con el problema a tratar o induciendo al error en sus respuestas a este Juzgado al no ser puntuales con las mismas. Por lo anterior se ordena ser claro cómo se expone en este numeral.

**SÉPTIMO:** La notificación dispuesta en el numeral anterior se cumplirá por el medio más eficaz

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL CORRALES OVIEDO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:

Daniel Eduardo      Corrales      Oviedo  
Juez  
Penal 003  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757d9acdcde9f0b39b986904b5e7e047394eb5f245ee6b18ed5a42dfc431bd72**

Documento generado en 02/09/2021 07:43:29 PM